

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 de setiembre del 2017

Presidida por el Sr. Oscar Araujo Sánchez, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao

En el Callao, el 27 de setiembre del 2017, siendo las 09:31 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Extraordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sr. Oscar Araujo Sánchez, Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez y la Sra. Giuliana Chacón Ramos.

Asiste, el abogado Jorge Botton Capdevila, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Por Acuerdo del Consejo Regional N° 000070 del 14 de setiembre se autorizó el viaje, así como la asignación de recursos por concepto de pasajes aéreo, viáticos y costo de inscripción a la Ciudad de Madrid-España, del 25 al 28 de setiembre del presente año, de los Consejeros Regionales Sr. Eric Cornejo Ríos y Sra. Rosella Aste Jordán, a fin que participen en el "VII Congreso Internacional de Gobierno, Administración y Políticas Públicas, bajo el título "Gobernando el futuro: 100 años de América en la encrucijada".



I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

No se presentaron Actas para su Aprobación

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

- 2.1. La demanda de Proceso de Cumplimiento presentada por el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos, ante el Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha 16 de junio del 2017, contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, EL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO Y EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, por renuencia a acatar lo dispuesto en la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.

Pase a la Orden del Día.



III. ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

No hubo Informes ni Pedidos.

IV. ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Consejero Delegado señaló que copia de la demanda de Proceso de Cumplimiento presentada por el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos, ha sido puesta en conocimiento de los Consejeros Regionales en copia simple a través de la Secretaría del Consejo Regional.

Señaló el Consejero Delegado que el Sexto Juzgado Civil del Callao ha admitido la demanda de Proceso de Cumplimiento, concediendo a los demandados el plazo de cinco días, contados desde el 21 de setiembre del 2017, fecha de notificada la misma al CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, a fin que cumpla con contestar la demanda.

La Secretaría del Consejo Regional, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 7º del Código Procesal Constitucional corrió traslado de la demanda de Proceso de Cumplimiento interpuesta por el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos al Procurador Público Regional, quien tiene la representación procesal del Consejo Regional.

Indicó que el Consejero Delegado que la demanda ha sido contestada por el Procurador Público Regional el día 26 de setiembre del 2017, dentro del plazo de ley.

El Consejero Delegado señaló que ha invitado al Procurador Público Regional Dr. Roberto Meléndez a fin que explique ante el Consejo Regional sobre los fundamentos de la contestación presentada, en ejercicio de la defensa del Consejo Regional.

El Procurador Público Regional Dr. Roberto Meléndez hizo uso de la palabra para señalar que en representación del Gobierno Regional del Callao y del Consejo Regional, luego de haber sido notificados con la demanda interpuesta por el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos sobre cumplimiento de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, el mismo que ha sido notificado al Consejo Regional y a la Gobernación.

La Procuraduría en representación del Gobierno Regional del Callao y del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao ha procedido a contestar la demanda y por propio mérito de la Procuraduría. Revisando los actuados, también nos hemos encontrado en el Juzgado que el Sr. Accionante, el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos, ha presentado una solicitud de desistimiento de la pretensión, en consecuencia se está desistiendo del proceso instaurado contra el Gobierno Regional del Callao, el Consejo Regional y el suscrito.

El Recurso interpuesto de Desistimiento de la Acción y de su Pretensión deber ser proveído dentro del término legal, esto quiere decir, dentro del tercer día. El Consejero Regional ha procedido a legalizar su firma ante notario por lo que el recurso de desistimiento, debe ser homologado por el Juez. Independientemente de esto, se ha procedido a contestar la demanda dentro de término de ley.

En este estado el Consejero Delegado solicitó a la Secretaría del Consejo Regional se de lectura a la parte resolutive del Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 del 18 de mayo del 2017:

1. "...Declarar la no aplicabilidad de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, con respecto al Gobernador Regional del Callao en ejercicio, señor Walter Mori Ramírez; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. En la Estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, del 18 de mayo del 2017, el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos interpone recurso de apelación contra el presente Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que deberá elevarse ante el Jurado Nacional de Elecciones.
3. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Secretaría del Consejo Regional el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Autorizar al Consejero Delegado a suscribir el presente Acuerdo del Consejo Regional.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.”

El Procurador Público Regional señaló que sobre los fundamentos de la contestación de la demanda el Dr. Landeo, Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Arbitral, hará una pequeña reseña.

El Dr. Landeo indicó que el Consejero Regional Eric Cornejo Ríos ha sustentado su demanda en cinco pretensiones:

1. Se ordenen el estricto cumplimiento, aplicación y ejecución del Acto Administrativo constituido por la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en la forma y modo que contiene la Resolución y ordena la Autoridad Administrativa, por tanto, los demandados tienen la obligación de emitir el acto administrativo Acuerdo de consejo Regional de Inhabilitación para ejercer cargo público por cuatro años por parte del sancionado Walter Mori Gutiérrez y este último de cumplir con la sanción impuesta.
2. Se suspenda los efectos, aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Regional N° 000044 de fecha 16 de mayo del 2017, que causa estado.
3. Se suspenda los efectos, aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 de fecha 18 de mayo del 2017.
4. Se declare la inaplicación, sin efecto ni valor legal alguno del Informe N° 527-2017-GRC/GAJ de fecha 18 de mayo del 2017 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica del gobierno Regional del Callao Abogado Marco Antonio Palomino Peña.
5. El pago de costas y costos conforme a lo previsto en el Artículo 56° del Código Procesal Constitucional –Ley N° 28237 y 410° al 419° del Código Procesal Civil.

De acuerdo al Art. 200° de la Constitución Política del Estado el proceso de cumplimiento procede contra la Autoridad o Funcionario renuente a cumplir un mandato legal o administrativo. Por tanto, vistas las cinco pretensiones se aprecia que el único punto que sería adecuado de ver en este tipo de procesos es el primero.

Se advierte en principio que de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos la Autoridad que emite el Acto es quien tiene que hacer cumplir su mandato. En este caso, lo que se está pretendiendo es que una Resolución emitida en Contraloría General de la República lo cumpla el Consejo Regional, lo que no es posible.

El Artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS es categórico en señalar las formas en que se puede ejecutar un Acto Administrativo.

En este caso, se advierte que efectivamente habría en trámite, en la vía administrativa, una apelación, por lo tanto, no se habría agotado la vía administrativa.

Otro aspecto que se ha considerado es que solo existiría una solicitud presentada el 25 de mayo del 2017, anexado como Anexo 1-H a la Demanda, que es una carta notarial dirigida tanto al Gobernador de ese entonces como al Sr. Consejero Delegado en la que concluye que de acuerdo a lo expuesto, se solicita dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República de fecha 08 de mayo del 2017, en la forma y términos que esta contiene, dentro del plazo de quince (15) días que establece la Ley, caso contrario se dará inicio a las acciones legales que correspondan.

El Artículo 69° de la Ley N° 28237 es diáfano, claro y expreso. Explicó el Dr. Landeo que este artículo señala que se tiene que presentar la solicitud, después que no lo atienden tiene que mandar un requerimiento formal, mediante documento de fecha cierta, requiriendo el cumplimiento de lo que ha peticionado y concediendo el plazo de Ley, es decir 10 días. Lo que ha pedido el Consejero Regional Sr. Cornejo, no se adecúa a lo que señala la Ley. Esto es solo una solicitud, no habiendo cumplido con el recorrido, para la defensa que estamos presentando. Existe una defensa previa en este punto.

Además, señaló el Dr. Landeo, se está pidiendo la inaplicabilidad de actos administrativos. Esto no es competencia del Juez Constitucional en este proceso de cumplimiento. En este sentido se ha planteado una excepción de incompetencia, por la materia controvertida y además, se ha hecho referencia al fundamento que señalaba, el órgano natural de ejecución de un acto administrativo es la propia entidad que lo emite.

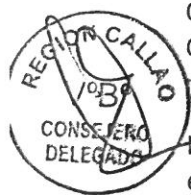
En cuanto al fondo, la Procuraduría ha contestado la demanda y se ha pedido que se declare infundada, toda vez que dentro de los requisitos para postular un proceso de cumplimiento tiene que haber un acto administrativo efectivamente firme, incondicional, sin que este sujeto a duda o a interpretaciones. En el presente caso, de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República de fecha 08 de mayo del 2017, lamentablemente hay muchas interpretaciones. El tema claro y concreto es que el Consejo Regional tiene determinadas atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y además, supuestos específicos en los Artículos 30° y 31° del mismo cuerpo normativo, respecto a la suspensión y a la vacancia.

Lo que ha decidido la Contraloría General de la República, dentro de su procedimiento puede estar bien dado o no, pero no tiene un mecanismo de ejecución propio, tan es así que en el Congreso General de la República existen proyectos de Ley para que ese tipo de decisiones, encajen dentro de los supuestos de vacancia.

Intervino el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué para señalar que con el desestimiento presentado por el Consejero Regional Sr. Cornejo no basta, sino que era necesario presentar la contestación de la misma.

Señaló el Consejero Regional Abog. Ramos que la contestación planteada por la Procuraduría Pública Regional en defensa de los intereses del Consejo Regional está bien sustentada, tanto en el aspecto formal como de fondo.

La demanda planteada por el Consejero Regional Sr. Cornejo en contra del Consejo Regional, según expresión del Abog. Ramos, resulta irresponsable en contra de los que votamos a favor del



Acuerdo del Consejo Regional N° 000045. Cuando se demandan costas y costos en un proceso, uno fija una cantidad y si procede la pretensión planteada, se nos cobraría lo que fije al Juez.

Indicó el Consejero Regional Abog. Ramos que sería oportuno que la Procuraduría Pública Regional enerve el tema y mande un recurso pidiendo que se provea el desistimiento, a fin que el Juez provea de acuerdo a Ley.

El Consejero Delegado indicó que copia de la Contestación de la Demanda interpuesta por el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo, ha sido puesta en conocimiento de los Consejeros Regionales en copia simple a través de la Secretaría del Consejo Regional.

El Consejo Regional del Gobierno Regional tomó conocimiento.

Siendo las 10:15 horas del 27 de setiembre del 2017 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. JORGE ISRAEL BOTÓN CARDEVILA
Secretario del Consejo Regional



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. OSCAR ARAUJO SÁNCHEZ
CONSEJERO DELEGADO